

ADENDA N° 1
Invitación Pública N° 20420007-004-2025

Objeto: El Contratista se obliga por su cuenta y riesgo a la Prestación de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros (incluye sus equipajes y cosas) por demanda, para los Campus Apartadó, Carepa y Turbo de la Universidad de Antioquia y conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias -C.T.O.- (Anexo 1), la Invitación a cotizar y la propuesta presentada por el Contratista, las cuales forman parte integral del contrato.

La Directora de Regionalización de la Universidad de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, especialmente las consagradas en el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, y conforme al procedimiento en el artículo 31 de la Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014, se realizan las siguientes modificaciones a los **Términos de Referencia de la Invitación Pública 20420007-004-2025**, publicados en el Portal Universitario el 1° de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

Primero: Durante el plazo previsto para presentar las observaciones o solicitar aclaraciones a **Términos de Referencia de la Invitación Pública 20420007-004-2025**, algunas personas interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación realizaron observaciones a los Términos de Referencia establecidos para la Invitación Pública N°. **20420007-004-2025**

Segundo: La Dirección de Regionalización después de revisar el proceso de Invitación Pública N°. **20420007-004-2025**, encuentra que es necesario modificar los Términos de Referencia publicados el 1.º de septiembre de 2025, con el fin de adicionar un párrafo al numeral 12.7 (Capacidad transportadora).

Tercero: La comisión evaluadora de la Dirección de Regionalización, luego de analizadas las observaciones formuladas recomendó a la servidora pública competente la necesidad de modificar los Términos de Referencia **20420007-004-2025**.



Cuarto: Estando dentro del plazo establecido para modificar los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N°. **20420007-004-2025**, cuyo objeto es: *“El Contratista se obliga por su cuenta y riesgo a la Prestación de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros (incluye sus equipajes y cosas) por demanda, para los Campus Apartadó, Carepa y Turbo de la Universidad de Antioquia y conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias -C.T.O.- (Anexo 1), la Invitación a cotizar y la propuesta presentada por el Contratista, las cuales forman parte integral del contrato”*, la Directora de Regionalización, procede a modificar los Términos de Referencia en lo siguiente:

Modificación 1.

El Numeral 12.7 Capacidad Transportadora inicialmente se encontraba así:

“Teniendo en cuenta que El transporte, es por naturaleza, una actividad peligrosa (véase artículos 2347 y 2356 del Código Civil; 992 y 1003 del Código de Comercio) que implica que el transportador asuma medidas de prevención y seguridad necesarias para garantizar que el pasajero llegue sano y salvo a su destino, la Resolución Rectoral 37.738 de 2013 (mediante la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico en la Universidad de Antioquia), impone a los servidores públicos de la Institución, el deber de adoptar las medidas preventivas que se estimen necesarias para evitar causarle daños a las personas.

Por tanto, en este proceso contractual, la seguridad de las personas que se transportarán es un aspecto esencial e importante para establecer los requisitos que deberán cumplir las sociedades oferentes, los vehículos deberán ser del año 2016 en adelante.

La capacidad transportadora está definida en el Artículo 2.2.1.6.7.1. del decreto 431 de 2017 en el que se definen dos tipos las cuales son: global u operacional "La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente Decreto, la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad”.

Se recomienda que los proponentes que participen cuenten con una capacidad



transportadora de al menos 12 vehículos entre tipos Automóvil/Camioneta/Campero, Microbús, Buseta y Bus (mínimo 3 unidades de cada tipo), para atender las necesidades del servicio a la UdeA, garantizando con ello la exclusividad requerida y evitando que se presenten situaciones de incumplimiento; esta cantidad se define con base en el número de salidas proyectadas en un mismo día, donde pueden ser hasta 6 servicios requeridos y hasta 3 en vehículos del mismo tipo en el mismo momento.

El proponente debe presentar copia de la certificación y/o Resolución de capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte.

Los proponentes podrán prestar el servicio en los vehículos de su propiedad o vehículos afiliados a la empresa o cooperativa, de acuerdo con la autorización de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte al fijar su capacidad transportadora (artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9° del Decreto 478 de 2021). No obstante, siempre deberá cumplir con todas las exigencias legales y técnicas vigentes, así como las condiciones ofertadas en la propuesta comercial. Si los proponentes que participen no cuentan con la capacidad transportadora solicitada, dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA TÉCNICAMENTE.

Medio de prueba: *Copia de la certificación y/o Resolución de capacidad transportadora”*

Mediante esta Adenda N°1 se introduce la siguiente modificación:

Modificar el numeral 12.7 Capacidad Transportadora el cual quedará así:

“Teniendo en cuenta que El transporte, es por naturaleza, una actividad peligrosa (véase artículos 2347 y 2356 del Código Civil; 992 y 1003 del Código de Comercio) que implica que el transportador asuma medidas de prevención y seguridad necesarias para garantizar que el pasajero llegue sano y salvo a su destino, la Resolución Rectoral 37.738 de 2013 (mediante la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico en la Universidad de Antioquia), impone a los servidores públicos de la Institución, el deber de adoptar las medidas preventivas que se estimen necesarias para evitar causarle daños a las personas.

Por tanto, en este proceso contractual, la seguridad de las personas que se transportarán es un aspecto esencial e importante para establecer los requisitos que deberán cumplir las

sociedades oferentes, los vehículos deberán ser del año 2016 en adelante.

La capacidad transportadora está definida en el Artículo 2.2.1.6.7.1. del decreto 431 de 2017 en el que se definen dos tipos las cuales son: global u operacional "La capacidad transportadora Global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente Decreto, la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad".

*Se recomienda que los proponentes que participen cuenten con una capacidad transportadora de al menos **12 vehículos** entre tipos Automóvil/Camioneta/Campero, Microbús, Busetas y Bus (mínimo 3 unidades de cada tipo), para atender las necesidades del servicio a la UdeA, garantizando con ello la exclusividad requerida y evitando que se presenten situaciones de incumplimiento; esta cantidad se define con base en el número de salidas proyectadas en un mismo día, donde pueden ser hasta 6 servicios requeridos y hasta 3 en vehículos del mismo tipo en el mismo momento.*

El proponente debe presentar copia de la certificación y/o Resolución de capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte.

*Los proponentes podrán prestar el servicio en los vehículos de su propiedad o vehículos afiliados a la empresa o cooperativa, de acuerdo con la autorización de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte al fijar su capacidad transportadora (artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9° del Decreto 478 de 2021). No obstante, siempre deberá cumplir con todas las exigencias legales y técnicas vigentes, así como las condiciones ofertadas en la propuesta comercial. Si los proponentes que participen no cuentan con la capacidad transportadora solicitada, dará lugar a que la propuesta sea **RECHAZADA TÉCNICAMENTE**.*

Convenios de colaboración empresarial. *La Universidad de Antioquia podrá otorgar previo consentimiento a la Contratista para que ésta realice convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio contratado, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 y por el artículo 4° del Decreto 478 de 2021, que prescriben: 'Con el objeto de posibilitar una eficiente*

racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad contractual solidaria que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 991 ibidem, existe entre la empresa a quien se contrató para la prestación del servicio -transportador contractual- y la empresa que efectivamente realizó la conducción de los pasajeros -transportador de hecho-. En este evento el transportador contractual deberá expedir el extracto único del contrato y la acreditación de los demás documentos que soportan la operación. Parágrafo 1°. El transportador contractual y el transportador de hecho deberán estar habilitados para la prestación del servicio en esta modalidad. Parágrafo 2° Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte (...).

Medio de prueba: *Copia de la certificación y/o Resolución de capacidad transportadora, expedida por autoridad competente y vigente”*

Quinto: Los demás aspectos de los Términos de Referencia de la Invitación Pública N°. **20420007-004-2025**, publicada en el Portal Universitario el 1° de septiembre de 2025, permanecen sin modificaciones y continúan vigentes.

Fecha elaboración: 17/09/2025.

Atentamente



NORA EUGENIA MUÑOZ FRANCO
Directora de Regionalización
Universidad de Antioquia

Revisó aspectos jurídicos:
Deiser Arboleda R.
Unidad de Asesoría Jurídica en Gestión de Contratos y Convenios
Dirección Jurídica Caso: 30109